



Modifica diversos cuerpos normativos para fortalecer y garantizar el Principio de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en los procesos de licitación y demás actos y contratos de la Administración del Estado

Antecedentes

Según la Real Academia Española, una de las acepciones de la palabra “transparente” es “claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad”.

La transparencia cumple un rol fundamental en el desenvolvimiento democrático de las sociedades modernas. Por esta razón, se la ha consagrado como principio esencial en distintos cuerpos normativos de la legislación nacional. Así, por ejemplo, la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, promulgada el 11 de agosto de 2008, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

“El vigoroso auge del principio de transparencia del Estado en los asuntos públicos significa -en lo fundamental- una mutación metafísica de las coordenadas de lo político: la democracia representativa aparece como un tipo de democracia insuficiente que debe dar paso a una forma de democracia participativa, donde los ciudadanos demandan transparencia de la información en poder del Estado para poder participar en la dirección de los asuntos públicos y controlar la acción del gobierno. Ello presupone que la cuestión relevante de lo político se traslada desde la eficacia de la acción pública al problema de la legitimidad de la acción pública. Esta nueva dimensión de la democracia presupone a su vez un nuevo principio: la eficacia de la acción del Estado sólo es posible en la medida que existe una legitimidad democrática de la política que





*permita -a su vez- asegurar la confianza de los ciudadanos y, consecuentemente, la obediencia a una determinada decisión pública*¹.

Nuestra Constitución Política señala en su artículo 8, incisos primero y segundo, que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, y que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Como señala la reconocida constitucionalista Ángela Vivanco Martínez, es un avance significativo para nuestro país considerar como Bases de la Institucionalidad la probidad, la transparencia y el acceso a la información pública, elementos que no se pueden dejar de lado o en un lugar secundario si se pretende combatir eficazmente el problema de la corrupción, y si se quiere preservar las instituciones y entender la democracia como un verdadero proceso participativo².

Durante los últimos años, y con el afán de asegurar respecto de la Administración del Estado esa claridad y facilidad de comprensión a la que alude la definición de transparencia de la Real Academia Española, nuestro país ha avanzado notoriamente en legislación relacionada con la transparencia que debe regir a los órganos que integran o componen la Administración, a sus actos y procedimientos, y al ejercicio de la función pública. Sin perjuicio de los anterior, creemos que el desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones, y los desafíos que nos presenta la sociedad del siglo XXI exigen robustecer

¹ BALBONTÍN GALLO, Cristóbal, y MALDONADO CARVAJAL, Alexandra (2019): *Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Medios de Comunicación* (Santiago de Chile, Thomson Reuters), pág. 346.

² VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela (2008): “Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado: una normativa para Chile, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35 n°2, pág. 391.





y fortalecer adecuadamente el Principio de Transparencia y el acceso a la Información Pública dentro de la Administración.

En ese contexto, el presente proyecto de ley busca modificar la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Orgánica Constitucional N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Estamos convencidos de que estas modificaciones, que apuntan a fortalecer y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, contribuirán enormemente a construir un Estado más moderno, eficiente y participativo, donde todos los integrantes de la comunidad nacional puedan controlar a sus autoridades y conocer con precisión los fundamentos de sus decisiones y resoluciones, y los procedimientos en que se fundan. Sobre todo apuntando a los procedimientos relativo a contratos administrativos, como licitaciones públicas, donde claramente existe un déficit en materia de transparencia.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

“ARTÍCULO PRIMERO: Introdúzcanse la siguiente modificación a la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado:

Agréguese en el artículo 16, inciso primero, a continuación del punto aparte, una frase del siguiente tenor: *“Se tendrá siempre presente la accesibilidad, la interoperabilidad y la reutilización de la información publicada con el fin de garantizar el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado”.*





ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúzcanse la siguientes modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado:

- 1. Incorpórese en el artículo 13 del siguiente tenor:** *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública o en otros cuerpos normativos”.*
- 2. Intercálase en el inciso segundo del artículo 9° entre las expresiones “principios” y “de”, lo siguiente:**
“de transparencia de la función pública,”

ARTÍCULO TERCERO: Introdúzcanse la siguiente modificación a la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

- 1. Incorpórese en el artículo 1 un nuevo inciso final del siguiente tenor:**
“Asimismo, la presente ley estará sometida, entre otros, a los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad, idoneidad del contratante, mutabilidad del contrato, preeminencia de la Administración, gratuidad, escrituración, probidad y buena fe”.
- 2. Incorpórese en el artículo 20 un nuevo inciso primero, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:** *“Son públicos los actos, contratos y resoluciones en general de los órganos de la*





Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.”.

Francesca Muñoz González
H. Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

